



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN.- DIPUTADOS: DAFNE
DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ, JOSÉ
JAVIER CASTILLO RUZ, LUIS ERNESTO
MARTÍNEZ ORDAZ, MAURICIO VILA
DOSAL, LUIS ANTONIO HEVIA
JIMÉNEZ, JORGE AUGUSTO SOBRINO
ARGÁEZ Y VÍCTOR HUGO LOZANO
POVEDA. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN:

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 8 de noviembre del año en curso; fue turnada para su estudio y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán, signada por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Víctor Edmundo Caballero Durán, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán y Secretario General de Gobierno, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 16 de octubre de 2007 mediante decreto número 21 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Código de la Administración Pública de Yucatán.

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures on the right margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SEGUNDO.- El Código de la Administración Pública de Yucatán, ha tenido dos reformas. La primera fue publicada en fecha 25 de noviembre de 2008, mediante decreto número 140 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. Con dicha reforma se creó la dependencia denominada Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual ha tenido a su cargo diversas funciones en materia de trabajo y previsión social que le corresponden al Poder Ejecutivo Estatal, así como la de coadyuvar con todas aquellas autoridades competentes en la vigilancia y aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La segunda reforma fue publicada en fecha 30 de septiembre de 2011, mediante decreto número 451 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. Con estas reformas se creó la Secretaría de Cultura y las Artes, la cual procura la promoción, fortalecimiento, preservación y difusión de la cultura maya. Asimismo, se adicionaron facultades a diferentes dependencias de la Administración Pública del Estado, tales como la Secretaría General de Gobierno, la Oficialía Mayor, la Consejería Jurídica, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Planeación y Presupuesto, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Juventud y la Secretaría de la Contraloría General. De igual forma, se derogaron ciertas facultades concedidas a determinadas Secretarías en materia de Cultura, traspasando estas funciones a la nueva Secretaría de Cultura y de las Artes, ello con el objeto de evitar duplicidad de funciones.

TERCERO.- En fecha 05 de noviembre del año 2012, los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Víctor Edmundo Caballero Durán, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán y Secretario General de Gobierno, respectivamente, presentaron ante este Congreso del Estado un proyecto de iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán. En la parte conducente de la exposición de motivos de la referida iniciativa, los proponentes manifestaron lo siguiente:

"...A partir de una perspectiva institucional, se plantea la necesidad de hacer ajustes importantes al diseño administrativo, financiero y de planeación del Ejecutivo, ello en congruencia con el compromiso adquirido con la sociedad. Uno de los objetivos de la presente administración es forjar un gobierno revitalizado por sistemas innovadores que permitan consolidar instituciones ágiles, eficientes y transparentes en la atención de las demandas de la sociedad, y que lleve a cabo una clara y permanente rendición de cuentas.

Para avanzar en el proceso hacia una gestión estratégica orientada a generar resultados, es necesario transformar la Administración Pública, no sólo en la forma en que operan las instituciones públicas, sino también en la actitud de los servidores que trabajan en ellas, a fin de posicionar la atención al ciudadano como el eje central de la acción pública, para tal efecto, este gobierno se fija como metas ser:

- *Un **gobierno austero** que multiplique la cantidad y la calidad de los servicios que proporciona a la ciudadanía a través de la reestructuración del gasto público, la reducción de las erogaciones que no aportan valor público y acrecentando la asignación de recursos a las áreas que ofrecen más y mejores beneficios a la población.*
- *Un **gobierno profesional** que atraiga y retenga a las mujeres y hombres mejor capacitados en el servicio público, y que se sustente en esquemas de desarrollo de capital humano para garantizar que la Administración Pública transite los cambios regulatorios con el mínimo trastorno y la máxima eficacia.*
- *Un **gobierno honesto y transparente** que impulse la probidad de los funcionarios, el combate decidido y frontal a la corrupción entre sus servidores públicos y la transparencia de la gestión pública.*
- *Un **gobierno de calidad** que mejore día a día los productos y servicios que ofrece a la sociedad, de forma que éstos satisfagan e incluso superen las expectativas de los ciudadanos.*

A partir del ejercicio democrático de transición gubernamental, a través del cual, ciudadanos distinguidos del Estado emitieron una serie de observaciones y recomendaciones destinadas a impactar las estrategias y acciones de la presente administración, se perfilaron cuestiones en materia de reorganización administrativa que son atendidas con la presente iniciativa.

Dicho equipo de expertos ciudadanos exhortó al diseño y conformación de una instancia encargada del seguimiento y evaluación de las acciones gubernamentales, de conformidad con lo que se establezca en el Plan Estatal de Desarrollo; la creación de una instancia que vigile que todas las acciones de gobierno estén alineadas a la planeación y que esté en estrecha coordinación con la instancia financiera; la elaboración de proyectos para la gestión de recursos por medio de una instancia que oriente esfuerzos gubernamentales, dotándola de atribuciones para interactuar con las dependencias y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

entidades de la Administración Pública Estatal; al establecimiento de una política de centralización de compras gubernamentales; y la integración del ciclo de registro presupuestal con el registro contable.

Todas estas recomendaciones emitidas por el sector de gobierno de calidad del equipo de transición se perfilan en esta iniciativa en las disposiciones que armonizan las funciones administrativas de las dependencias, en la redefinición de facultades y la derogación de aquéllas que no resultan funcionales.

En tal virtud, el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a mi cargo, considera ineludible realizar una reorganización del sector público y, por ende, propone a la representación popular modificaciones al Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, con el fin de que su estructura se ajuste a los retos y necesidades de la sociedad yucateca.

La necesidad de una reestructuración administrativa se abre paso mediante una serie de importantes medidas que en su conjunto representan una estrategia integral para la racionalización del gasto público. Tales circunstancias representan una oportunidad óptima para fortalecer la Administración Pública del Estado.

En ese contexto, el proyecto de reforma plantea la integración de las funciones hacendarias, administrativas, de control financiero y presupuestal mediante la conformación de una Secretaría de Administración y Finanzas, integrando en ella las funciones que realiza la Oficialía Mayor, la Secretaría de Hacienda y la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, con lo cual se pretende transparentar y agilizar el manejo de los recursos públicos, fortalecer el control presupuestario en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y vigilar que el ejercicio del gasto se realice con los criterios de eficiencia, austeridad y máximo beneficio social. Así mismo, las funciones de organización de actos cívicos y actividades oficiales del Gobernador del Estado se trasladan a esta nueva secretaría.

Cabe señalar que la presente iniciativa se vincula con la creación de una Agencia de Administración Fiscal que tendrá como objetivos efficientar e incrementar la recaudación de carácter impositivo, por medio de una estrategia específica y un organismo especializado.

Adicionalmente, la presente iniciativa de reformas propone integrar las funciones de planeación, programación, evaluación y seguimiento de las actividades estratégicas al Despacho del Gobernador, funciones que en la actualidad son realizadas por la Secretaría de Planeación y Presupuesto. Cabe señalar, que únicamente se trata del adelgazamiento de esas dependencias, más no de eliminar las funciones que tienen asignadas o de soslayar la importante función administrativa a su cargo. El objetivo es hacer más con menos, aprovechando estructuras existentes y evitando, además, posibles duplicidades.

Asimismo, acorde con la tendencia planteada, las funciones realizadas en la actual Coordinación General de Comunicación Social pasan a formar parte de la Secretaría General de Gobierno, a través de una Dirección Administrativa, como una actividad adjetiva al servicio de las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo.

No está de más señalar, que para realizar todo lo ya citado es preciso redistribuir funciones y atribuciones mismas que se encuentran en los diversos capítulos a que se



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

refieren a las dependencias que se modifican, ello de conformidad con los nuevos planteamientos ya descritos. Por otra parte, se establecen los plazos específicos a fin de que los asuntos en trámite, sean transferidos a las dependencias que las sustituyen, con la finalidad de que puedan iniciar la plena ejecución de sus nuevas funciones en un plazo razonable.

También es importante considerar la *vacatio legis* para la implementación de estas reformas, para lo cual se propone que entre en vigor el día 1 de enero del 2013, plazo en el que las dependencias involucradas deberán trabajar conjuntamente para instrumentar de manera ordenada la transferencia de funciones y recursos de una dependencia a otra, o bien al Despacho del Gobernador del Estado.

Finalmente, con el propósito de mantener la uniformidad del orden jurídico, se dispone que todas aquellas referencias que en las disposiciones normativas se hagan a las dependencias que desaparecerían, se entiendan hechas a las dependencias que las sustituyen o que asumen sus funciones, según sea el caso. Estas reformas que se proponen al Código, constituyen el inicio de una serie de ajustes institucionales en la Administración Pública Estatal cuyo principal objetivo es brindar un mejor servicio público a sus ciudadanos para el desarrollo y el bienestar de Yucatán.

La Iniciativa que se somete a la consideración de esa H. Soberanía, impacta de manera general sobre 34 artículos del Código de la Administración Pública de Yucatán, de la siguiente manera: reforma el contenido de 31 artículos, se adicionan diversas fracciones a cuatro artículos preexistentes que de igual forma fueron reformados (21, 27, 31 y 44), y deroga tres artículos (33, 34 y 47) y de manera parcial el contenido de otros tres (15, 21 y 22).

Destaca de igual manera, la reforma a la denominación de cuatro Capítulos (Capítulo Único del Título I del Libro Segundo y los Capítulos II, VIII y XV del Título IV del Libro Segundo), así como la derogación de tres Capítulos (Capítulos IV, V y XVIII del Título IV del Libro Segundo)...

...En definitiva esta Iniciativa constituye el inicio de una serie de ajustes institucionales en la Administración Pública Estatal cuyo principal objetivo es brindar un mejor servicio público a los ciudadanos e impulsar el desarrollo y bienestar de Yucatán."

CUARTO.- En sesión de trabajo de esta Comisión Permanente realizada en fecha 09 de noviembre del año en curso, se distribuyó entre los diputados integrantes la iniciativa que nos ocupa para su respectivo estudio y análisis.

Con base en los mencionados antecedentes, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, realizamos las siguientes,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Estimamos que la presente iniciativa que se dictamina, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 30 fracción V y 35 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en donde se establecen la facultad de este Congreso del Estado de dar, interpretar y derogar leyes o decretos, así como la de iniciar leyes o decretos por parte del Gobernador del Estado.

De igual forma, es preciso señalar que con fundamento con el artículo 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar, la iniciativa que nos ocupa, debido a que versa sobre la gobernabilidad administrativa del Poder Ejecutivo del Estado, por tratarse de reformas al Código de la Administración Pública de Yucatán, que se refieren a la organización de la Administración Pública Estatal, a fin de incrementar su eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos del Estado.

SEGUNDA.- La Administración Pública, según señala el *Diccionario Jurídico*¹, es el conjunto de los órganos mediante los cuales el Estado, las entidades de la Federación, los municipios y los organismos descentralizados atienden a la satisfacción de las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios públicos.

¹Página electrónica: www.diccionariojuridico.mx



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

De igual manera, Roldán Xopa señala que el derecho administrativo ha surgido debido a que históricamente se ha venido dando una "racionalización del poder", es decir, a lo largo de los años, con el surgimiento de los Estados liberales, se ha institucionalizado la división de poderes y fue precisamente durante la revolución francesa cuando la administración adquirió un nuevo significado y se fijaron las bases fundamentales para el desarrollo del derecho administrativo², tal como lo fue el surgimiento de la división de poderes y la autonomía de los mismos.

Asimismo, Pedro Muñoz Amato define a la Administración Pública como "la fase del gobierno que consta de la ordenación corporativa de personas, mediante la planificación, organización, educación y dirección de su conducta, para la realización de los fines del sistema político". Además, señala que dentro de los fines a realizar, debe prevalecer la producción de bienes y servicios más eficientes para la colectividad³.

En suma, tenemos que la administración pública es aquella rama del derecho que se encarga del estudio y análisis de las instituciones gubernamentales, con el objetivo de enfocarse en que todos los órdenes de gobierno y de poder de un Estado funcionen de manera eficiente y sistemática, utilizando elementos del derecho para regular el desempeño de dichas funciones.

Es necesario destacar, que la administración como organización y función institucionalizada de un gobierno, resulta ser un elemento esencial para que éste continúe siendo el legítimo poseedor de la autoridad, y

²ROLDAN XOPA, José. Derecho Administrativo. Oxford, México, 2008, p32

³MUÑOZ AMATO, Pedro. Introducción a la Administración Pública. Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p.16.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

consecuentemente le permita dar conducción al Estado para alcanzar así su desarrollo; sin embargo, dicha conducción no puede darse de manera itinerante, sino que para tal efecto se deben poseer los recursos y herramientas necesarias para que la misma sea de manera continua y permanente, logrando así, hacer prevalecer el orden social dentro de un Estado, permitiendo impulsar el progreso del mismo.

En ese contexto, según señala Fraga, el Derecho Administrativo es el Derecho de la Administración Pública⁴, debido a que esta materia regula la estructura y organización de la administración, así como los medios patrimoniales y financieros que la misma necesita para su sostenimiento. Por lo tanto, esta rama jurídica es la que sirve de apoyo para profesionalizar el gobierno de cualquier sociedad, lo que incide directamente en un uso eficiente de los medios con los que la administración pública cuenta, tanto materiales como humanos, para desempeñar sus funciones y lograr sus objetivos en el menor tiempo y con el menor costo.

Ahora bien, si se tiene que el derecho administrativo es una herramienta jurídica elemental para alcanzar los objetivos del gobierno a través de la aplicación de adecuadas técnicas y aptitudes jurídicas, debemos apoyarnos en dicha disciplina para lograr los objetivos de interés general de la manera más eficiente posible, teniendo como propósito principal alcanzar un bienestar y un plano de igualdad jurídica en los individuos que integran la sociedad yucateca.

⁴Gabino Fraga. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 2000, pág. 94.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top right and a circular mark below it.

Handwritten signatures and marks on the left side of the page, including a signature at the top left and a large vertical mark below it.



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

En ese mismo contexto, es preciso señalar, que el concepto de gobierno ha cambiado radicalmente con el transcurrir del tiempo, tal y como León Duguit lo señala en el texto siguiente:

El Estado no es, como se ha pretendido hacerle, y como durante algún tiempo se ha creído que era, un poder de mando, una soberanía; es una cooperación de servicios públicos organizados y controlados por los gobernantes, porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y el desenvolvimiento de la interdependencia social, y porque además, es de tal naturaleza que no puede ser completamente asegurada sino mediante la intervención de la fuerza gobernante⁵.

Por lo tanto, analizando lo expresado por el antes citado autor, se infiere que una labor de vital trascendencia del Poder Ejecutivo es realizar un manejo adecuado de la Administración Pública, la cual se debe regir conforme a los lineamientos del Derecho Administrativo⁶, para así lograr una correcta cooperación entre los servicios públicos que éste presta a los gobernados. Dicha observación, es de suma importancia para el Estado y sus municipios, porque de esta manera, el Poder Ejecutivo, encabezado por el Gobernador del Estado, vía las entidades y dependencias de su administración, impulsará el desarrollo integral del Estado, de una manera profesional y eficiente.

⁵ DUGUIT, León, Manual de derecho constitucional, trad. De José Acuña, 2ª. Ed., Librería Española y Extranjera, Madrid, 1926, p.73.

⁶ "Definición del Derecho Administrativo es una rama de Derecho Público, cuyo particular objeto de estudio y regulación es la administración pública y las relaciones de ésta con los particulares. Asimismo, es la expresión o manifestación de la voluntad de la administración pública, creadora de situaciones jurídicas individuales, para satisfacer necesidades colectivas". Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, Tomo II, México, 2ª ed, 1987, p. 933.



TERCERA.- En la actualidad, los países desarrollados han emprendido un conjunto de reformas de alcance administrativo que se orientan a modificar las formas burocráticas de dirección, organización y operación, naciendo así, lo que hoy se le conoce como la "Nueva Gestión Pública"⁷. Esta forma de gobernar propone modificar el tipo de normatividad, las formas de organización y de dirección que sustentan a la Administración Pública tradicional para transformarla en una administración activa, ejecutiva, emprendedora, orientada a resultados y responsable de ellos.

De igual manera, esta corriente también señala que las entidades públicas, sus políticas y programas existen y se justifican en la medida en que son orientadas para beneficiar a los ciudadanos; la Administración Pública debe orientarse a la generación del llamado valor público, abogando por nuevas formas de gestión organizativa.

Ahora bien, en México esos nuevos paradigmas para entender el funcionamiento óptimo de la administración pública, en la interacción con las políticas públicas y las finanzas estatales, se han materializado en lo que se le denomina "la Gestión Pública por Resultados", la cual está conformada por todos aquellos elementos que llevan a configurar un gobierno cuyo enfoque sea generar un valor público en sus acciones, a través de metodologías claras y eficientes para organizar, distribuir y ejercer los recursos públicos bajo una perspectiva alineada a resultados y con una adecuada planeación estratégica, evaluando las acciones con indicadores medibles y cuantificables, así como disminuir y concentrar todas aquellas actividades eminentemente operativas o auxiliares en la administración.

⁷ Peter Schoröder. Nueva Gestión Pública: Aportes para el buen gobierno. Fundación Friedrich Naumann. Oficina Regional. América Latina.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Por otro lado, Moran Ferry suscribe que en "el nuevo siglo la innovación es central para el papel del sector público, y es un eslabón para fortalecer la democracia"⁸. Anteponiendo así, a la innovación como aquella que podría alinear mejor las actividades del gobierno y el sector público con las necesidades de los ciudadanos, así como ayudar a resolver las fallas en el diseño e implementación de políticas públicas.

Bajo esa perspectiva de innovación, se destaca que el Poder Ejecutivo del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América ha seguido esa tendencia mediante la promoción de leyes en temas de acceso a la información pública y la implementación de diversos dispositivos institucionales para potenciar los niveles de transparencia, así como la probidad y participación ciudadana en los asuntos públicos, creándose así lo que hoy en día se conoce como la corriente del "Ogov" (*Open Government* o *Gobierno Abierto*)⁹, el cual, desde un aspecto basado en el tejido jurídico-institucional y en normas fundamentales para la gestión de los asuntos públicos del gobierno y sus organismos, promueve una relación distinta a la acostumbrada, ya que procura un vínculo entre los gobernantes y los gobernados, lo anterior se extrae de los ejes principales distintivos de esta forma de gobierno, los cuales son:

- *Conversar con la ciudadanía, promover su participación activa y tener en cuenta su opinión en la toma de decisiones.*

⁸ Moran, Ferry. "Building a Culture of Innovation in the Public Sector". Paper Publisher for the Changing the Way Government Works Seminar, Melbourne 5 October 2004. Citado en la Revista Buen Gobierno No. 9, semestre Julio- Diciembre 2010.

⁹ El Gobierno Abierto es la doctrina política que sostiene que las actividades del gobierno y de la administración pública deben ser y estar abiertas a todos los niveles posibles para el escrutinio y supervisión eficaz de los ciudadanos. En su más amplio sentido, se opone a la razón del Estado de legitimar como secreto (de Estado) cierta información aduciendo a temas de seguridad.



Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- *Conversar entre sí, colaborar en el diseño y en la ejecución de las políticas públicas, en la prestación de los servicios públicos, y compartir recursos y servicios comunes.*
- *Conversar con las organizaciones colaboradoras, con y sin fines de lucro, estableciendo alianzas de colaboración público-privada generadoras de valor social.*
- *Compartir la información y el conocimiento, con el único límite de la protección y privacidad de los datos, y promover la cultura colaborativa de la ciudadanía y de las empresas.*
- *Promover la generación del contexto adecuado en el que surja la iniciativa social y se produzcan conversaciones entre la ciudadanía, las empresas, las organizaciones sin fines de lucro y los agentes sociales en general, para obtener respuestas satisfactorias a las necesidades y demandas de la sociedad.*
- *Anteponer el interés general de la ciudadanía a los particulares de los partidos políticos, los cuerpos funcionariales, los sindicatos y demás grupos de presión.*
- *Resolver los problemas de aislamiento, fragmentación a través de modelos de trabajo colaborativo fomentando altos niveles de confianza, reciprocidad y cooperación dentro y entre organizaciones.*

Al respecto, Linares afirma que:

"Ogov (Open Government o Gobierno Abierto) es la forma de relacionarse entre la Administración Pública y los ciudadanos, que se caracteriza por el establecimiento de canales de comunicación y contacto directo entre ellos, entablando una constante conversación con el fin de oír lo que dicen y solicitan, que toma decisiones basadas



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

en sus necesidades y preferencias, que facilita la colaboración de los ciudadanos y funcionarios en el desarrollo de los servicios que presta y que comunica todo lo que decide y hace de forma abierta y transparente¹⁰.

Tomando en consideración lo anterior, es preciso renovar todos los componentes que integran las instituciones públicas, con el objetivo de que puedan funcionar conforme al conjunto de programas, instrucciones y nuevas reglas para ejecutar las tareas en este nuevo escenario de reconstrucción democrática. Ello en virtud de que, la función administrativa que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, tiene como fin último la satisfacción de los intereses colectivos, según las necesidades y prioridades que se presenten con el tiempo; es por tal razón, que se considera que la Administración Pública Estatal, si bien es permanente en el ejercicio de su función, ésta debe ser dinámica en su organización y estructura.

En consecuencia, la presente iniciativa está dirigida a proponer reformas que permitan una restructuración de la administración pública actual, estableciendo las bases para la organización, funcionamiento y coordinación de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado de Yucatán. Lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, el cual señala que para el despacho de los asuntos encomendados al Poder Ejecutivo, el titular de éste se auxiliará de los servidores públicos que establece el Código de la Administración Pública.

¹⁰ Linares, Javier (2008). Open government: La idea. Disponible en el blog: <http://www.javierlinares.es/?p=475>



Ahora bien, la distribución de los negocios del orden administrativo estatal se rige conforme a lo establecido en el Código de la Administración Pública de Yucatán. En ese sentido, dicho Código, el cual fue publicado mediante decreto número 21 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 16 de octubre de 2007 y reformado en dos ocasiones, es el ordenamiento que determina cuáles son las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como los ramos administrativos que a cada una de ellas les corresponde ejecutar.

En tal virtud, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos ineludible realizar una reorganización del sector público, por lo tanto, estamos a favor de las reformas que se dictaminan, ya que como se ha mencionado responde a las nuevas tendencias que en materia de Administración Pública se están aplicando tanto en el ámbito nacional como en el internacional; las cuales buscan colmar los retos y necesidades de la sociedad; así como procuran la satisfacción de los intereses colectivos de manera más eficiente, evitando la duplicidad de funciones y reduciendo los costos de operación.

CUARTA.- Por otra parte, la necesidad de una restructuración administrativa, se abre paso mediante una serie de importantes medidas que en su conjunto constituyen una estrategia integral para la racionalización del gasto público. Tales circunstancias representan una oportunidad óptima para fortalecer a la Administración Pública del Estado, agrupando en forma congruente el despacho de los asuntos del orden administrativo, así como para actualizar el marco normativo de las dependencias involucradas y reformar aquellos aspectos que se encuentran obsoletos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Puntualizado lo anterior, se tiene, que las bases para la organización, funcionamiento de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado de Yucatán se encuentran previstas en el Código de la Administración Pública de Yucatán.

En tal virtud, y considerando los principios rectores del derecho administrativo, es que se propone reformar el Código de la Administración Pública de Yucatán, para hacer más eficiente las labores de las dependencias y organismos que se consideren oportunos del Poder Ejecutivo del Estado, y así poder continuar garantizando la calidad de los servicios que aquellas ofrecen a los ciudadanos.

Antes bien, es preciso señalar que en el artículo 2 del citado Código se establece que el Poder Ejecutivo para llevar a cabo la función administrativa del Estado, contará con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la Administración Pública Estatal, misma que se organizará de forma centralizada y paraestatal.

Por Centralización Administrativa, se precisa como aquella que consiste en la facultad de ciertos funcionarios para tomar decisiones respecto de los asuntos más importantes, legales, administrativos y técnicos referentes al manejo del Estado. De tal manera que, la distribución de los órganos auxiliares del Gobernador, es de absoluta dependencia jerárquica en el mando y en la capacidad para resolver la totalidad de los asuntos. Por lo tanto, la administración centralizada es como una pirámide en la cual el Gobernador del Estado ocupa el vértice, y de allí, de manera escalonada, se encuentran los Secretarios, Subsecretarios y demás servidores públicos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

En cuanto a la Descentralización Administrativa, ésta consiste en lo que ahora se denomina en el País como Administración Pública Paraestatal y su existencia está plenamente justificada dadas las necesidades legales, técnicas y económicas que el gobierno enfrenta. Como aspecto relevante, se tiene que dichos órganos cuentan con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y orgánica, competencia limitada y actividades concretamente delimitadas. En el Código de la Administración Pública de Yucatán, estas entidades entran en la pirámide de la administración centralizada para efectos de coordinación sectorial.

En conclusión, la Administración Pública sirve de soporte para asumir las responsabilidades designadas al Poder Ejecutivo del Estado, quien se apoya para ello directamente en las Secretarías, Dependencias y Entidades del Estado que se requieran, las cuales se ocuparán de los negocios del orden administrativo mediante procesos de planeación, organización, evaluación, dirección y control de los mismos.

QUINTA.- Con la iniciativa en análisis por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán, se vislumbra el de profesionalizar la administración pública encabezada por el Gobernador del Estado, atendiendo los principios de austeridad que logren multiplicar la cantidad y la calidad de los servicios.

Para lograr lo anterior, es necesario realizar ajustes importantes al diseño administrativo y financiero con el que actualmente cuenta el Poder Ejecutivo, logrando la consolidación de las instituciones para disminuir el costo que la dispersión de ellas genera al Estado.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por consiguiente, ante la necesidad de una restructuración administrativa, es que se proponen adicionar y reformar determinados artículos del Código respectivo, acciones que estamos ciertos, permitirán la optimización y agilización de las funciones hacendarias, administrativas, de control financiero y presupuestal.

En tal virtud, se considera viable la propuesta de conformación de una Secretaría de Administración y Finanzas, en la cual se concentrarán todas las facultades que actualmente se encuentran previstas para la Oficialía Mayor, la Secretaría de Hacienda, así como a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, cabe mencionar, que en cuanto a las demás facultades conferidas a la Secretaría de Planeación y Presupuesto, éstas se transfieren como tales al Despacho del Gobernador, con esto se pretende dotar de una mayor agilidad, así como también la optimización de recursos públicos.

En consecuencia, bajo la enmienda de mantener una mayor eficiencia en el gasto público, las facultades de tres Secretarías de Estado se conformarían en la Secretaría de Administración y Finanzas y en el Despacho del Gobernador, que tendrán como finalidad el de integrar todo el ciclo presupuestario del gobierno y el segundo de una atención a los planes y proyectos de Gobierno.

En congruencia con la transferencia de facultades de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, se propone reformar la denominación del actual Comité de Planeación para el Desarrollo de Yucatán, para quedar como Consejo Estatal de Planeación, el cual pasará a depender de la coordinación del Despacho del Gobernador, ello en virtud de que es necesario que los



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

actuales organismos se relacionen con los proyectos regulatorios orientados a la modernización del Sistema Estatal de Planeación.

Derivado de la conformación de la Secretaría de Administración y Finanzas, dependencia que englobará las funciones más importantes que hasta el día de hoy realizan la Oficialía Mayor, la Secretaría de Hacienda, y la Secretaría de Planeación y Presupuesto, es necesario impactar estas reformas en las demás disposiciones del mismo Código, para que exista una armonía entre las atribuciones y funciones de esta nueva Secretaría y con las que las anteriores dependencias poseían, y evitar generar una duplicidad de funciones.

Asimismo, es significativo destacar la propuesta de reforma para coadyuvar con las funciones determinadas a la Secretaría de Administración y Finanzas, para tal efecto, se propone crear un órgano desconcentrado, el cual dependerá de la Secretaría referida, este órgano será el especializado en recaudar los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes del Estado y aquellos otros ingresos cuyo cobro le corresponda al Gobierno Estatal en virtud de los convenios fiscales o por delegación de facultades; así como la elaboración y actualización de los padrones de contribuyentes, el cumplimiento de sus obligaciones, el ejercicio de la facultad económico coactiva y las acciones de fiscalización tendientes a evitar la evasión y elusión por parte de los mismos.

Por otra parte y acorde con la directriz planteada, el de reducir el gasto público, se considera viable que las funciones realizadas por la actual Coordinación General de Comunicación Social, la cual de acuerdo con el artículo 22 fracción XVIII del Código en cita tiene el rango de una Secretaría de Estado, éstas pasan a formar parte de la Secretaría General de Gobierno,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

a través de una Dirección Administrativa, como una actividad adjetiva al servicio de las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo.

Sin duda otro aspecto destacable, es el nuevo enfoque que se propone en materia de Política Social, toda vez que se fortalecen las atribuciones que la actual Secretaría de Política Comunitaria y Social posee. En tal sentido, además de que la mencionada Secretaría pasará a llamarse Secretaría de Desarrollo Social, se reformulan las facultades de la misma, robusteciendo el ámbito de su competencia. De igual manera, se establece que será la encargada de conducir la política social del Estado e integrar los acuerdos de coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con los órdenes de gobierno federal y municipal, entre otras facultades.

De la misma forma, las atribuciones que actualmente corresponden a la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, son enriquecidas y renovadas, lo que conlleva también a que dicha Secretaría ahora llevará el nombre de Desarrollo Rural, la cual se encargará de integrar la planeación del sector agropecuario en el Estado, así como fomentar y organizar actividades forestales y agroindustriales, coordinándose también con los órdenes de Gobierno Federal y Municipal.

Es preciso mencionar, que durante el desarrollo de las diversas sesiones de trabajo los integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos, en base al estudio y análisis de la iniciativa de referencia, realizar modificaciones de técnica legislativa, derivado de ello se tomaron en consideración las propuestas de modificación presentadas por el Diputado Luis Antonio Hevia Jiménez en representación de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, y los Diputados Mauricio Vila Dosal y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Víctor Hugo Lozano Poveda ambos integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, modificaciones que en su conjunto enriquecieron la propuesta de iniciativa de reformas, entre éstas se destacan las siguientes:

• En el artículo 21 relativo a las atribuciones del Despacho del Gobernador, en la iniciativa se propone reformar la fracción III del citado artículo; sin embargo se sugiere eliminar la parte que refiere al *"...seguimiento a los compromisos y proyectos estratégicos que lleven a cabo los titulares o funcionarios análogos responsables de las áreas de planeación en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado..."*, dado que dicha disposición es repetitiva de lo estipulado en la fracción II del mismo artículo.

Asimismo, en lo que respecta a la fracción VI del referido artículo, se propone adicionar los asuntos de índole nacional, toda vez que la iniciativa sólo se refiere a los asuntos internacionales.

• En el artículo 31 relativo a los asuntos que le corresponderían a la nueva Secretaría de Administración y Finanzas, en la iniciativa se propone reformar la fracción VII del mencionado artículo; sin embargo la parte última que establece *"...conformar y administrar el padrón de proveedores..."*, se propone suprimirlo, toda vez que esa misma atribución ya se encuentra prevista en la fracción XVII del citado artículo vigente.

De igual manera, en la propuesta de reforma de la fracción XVIII, se sugiere que no sea aplicada y se mantenga lo dispuesto en la vigente; sin embargo, se propone extraer la parte conducente a *"...formular y establecer políticas públicas que deberán observar las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en las materias de Modernización de la Gestión Pública,*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Sistemas de Gestión de Calidad, Prestación de Servicios Públicos y de Innovación Gubernamental... para que el contenido de dicha reforma sea adicionada como una fracción XX, recorriéndose en su orden las siguientes fracciones.

Asimismo, en la iniciativa se propone reformar la fracción XXII; sin embargo, se sugiere modificar la propuesta para agregar el nombre del órgano desconcentrado que será la Agencia de Administración Fiscal, el cual se encargará del cumplimiento de la política fiscal, justificándose lo anterior, debido a que en la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal se encuentra en estudio y análisis la Ley de la Agencia de Administración Fiscal del Estado de Yucatán. Asimismo se modifica la atribución de coordinar la actuación del referido organismo conferida a la Secretaría de Administración y Finanzas, limitándola únicamente a vigilar la actuación del mismo.

En cuanto a la atribución que se propone en la fracción XXIII la de *"...Dirigir por medio del organismo desconcentrado correspondiente, la elaboración y actualización de los padrones de contribuyentes, el cumplimiento de sus obligaciones, el ejercicio de la facultad económico coactiva y las acciones de fiscalización tendientes a evitar la evasión y elusión por parte de los mismos, aplicando las medidas que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias del ámbito de su competencia..."*, se sugiere eliminar esta disposición, toda vez que esta facultad es propia de la Agencia de Administración Fiscal del Estado y no de la Secretaría de Administración y Finanzas.

También se considera viable, adicionar una fracción XXXVII al referido artículo 31, para establecer que la Secretaría de Administración y Finanzas



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

asesore a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los municipios, en la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal.

• En el artículo 37, se propone adicionar dos fracciones, para que la Secretaría de Desarrollo Social pueda formular, coordinar y evaluar estudios e investigaciones para identificar zonas marginadas y diseñar programas y estrategias para su desarrollo, y de igual manera pueda supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, en coordinación con el Despacho del Gobernador, verificando los resultados e impactos obtenidos.

• En el artículo 38, se propone adicionar una fracción XIX, para establecer que la Secretaría de Obras Públicas deberá cumplir las normas y lineamientos para la preservación y conservación del medio ambiente en las obras públicas que realice o supervise.

• En el artículo 46 en su fracción X, se propone modificar el nombre de Contaduría Mayor de Hacienda por el actual de Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en virtud de las modificaciones de actualización que ha tenido esa entidad de fiscalización superior del Estado ya prevista en la Constitución Política del Estado de Yucatán.

• Del mismo modo, se propone agregar al Libro Segundo en su Título IV un Capítulo XX denominándose "De la Secretaría de la Cultura y las Artes" este capítulo se integraría con el 47 Ter vigente, debido a que todas las Secretarías tienen un Capítulo especial y la Secretaría de la Cultura y las Artes es la única que le falta el propio.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

• En el artículo 115, se propone reformar la fracción IV; para establecer que los órganos de gobierno de las entidades paraestatales puedan aprobar la concertación de préstamos para el financiamiento de la entidad paraestatal, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de deuda pública, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disposiciones financieras.

También se propone adicionar una fracción XV a este mismo artículo, para que estos órganos puedan vigilar la aplicación de los donativos o pagos extraordinarios con sujeción a las disposiciones legales relativas, con base en las disposiciones de la dependencia a la que se encuentre sectorizada.

• Y por último, se propone establecer un plazo al Poder Ejecutivo del Estado para establecer esquemas de trabajo entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que será de hasta 180 días posteriores a la entrada en vigor de las reformas que se dictaminan.

En conclusión, este conjunto de reformas instituyen una parte fundamental de la modernización y profesionalización del Poder Ejecutivo del Estado, que sin duda alguna redundarán y se verán reflejadas en el incremento de la calidad de los servicios que la administración pública ofrece a la sociedad. De tal manera, que al agilizar las dependencias del Poder Ejecutivo y dotarlas de mayores facultades, se renuevan y enriquecen con ellas las políticas públicas y las acciones que cada una de ellas llevan a cabo para el desarrollo de nuestro Estado y de todos los que aquí vivimos.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación; consideramos viable este Dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán; por lo que debe ser aprobado en los términos propuestos, con las modificaciones consensuadas por los integrantes de esta Comisión Permanente.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción I de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 9; 10; 11; se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 15; se reforma el artículo 18; se reforma el Capítulo Único denominado "De las Facultades y Atribuciones" del Título I del Libro Segundo para quedar como "De las Atribuciones"; se reforma el artículo 20; se reforman las fracciones I, II, III, IV, VI, se deroga la fracción VII, se reforman las fracciones VIII, IX, X, XI, y XII, se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI del artículo 21; se reforma la fracción II, se derogan las fracciones IV y V, se reforman las fracciones VIII y XV, y se deroga la fracción XVIII del artículo 22; se reforma el artículo 25; se reforman las fracciones VI, XXII y XXIII, se adicionan las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la numeración de la actual fracción XXIII para pasar a ser la XXV del artículo 27; se reforma el artículo 28; se reforman las fracciones XXX y XXXI, y se adiciona la fracción XXXII del artículo 30; se reforma el Capítulo II denominado "De la Oficialía Mayor" del Título IV del Libro Segundo, para quedar "De la Secretaría de Administración y Finanzas"; se reforma el primer párrafo, las fracciones II, III, IV, VII, XVIII y XIX, se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del artículo 31; se derogan los Capítulos IV denominado "De la Secretaría de Hacienda y V denominado "De la Secretaría de Planeación y Presupuesto" del Título IV del Libro Segundo; se derogan los artículos 33 y 34; se reforma el Capítulo VIII denominado "De la Secretaría de Política Comunitaria y Social" del Título IV del Libro Segundo, para quedar "De la Secretaría de Desarrollo Social"; se reforma el primer párrafo, las fracciones I, III, IV, VI, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, se adicionan las fracciones XVI y XVII del artículo 37; se reforman las fracciones II, XIII, XVII, XVIII y XIX del artículo 38; se reforma la fracción XVI del artículo 42; se reforma el Capítulo XV



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

denominado "De la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero" del Título IV del Libro Segundo, para quedar "De la Secretaría de Desarrollo Rural"; se reforma el primer párrafo, las fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV y XXVI, y se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 44; se reforma la fracción X del artículo 46; se deroga el Capítulo XVIII denominado "De la Coordinación General de Comunicación Social" del Título IV del Libro Segundo; se deroga el artículo 47; se reforma la fracción XIII del artículo 47 bis; se adiciona un Capítulo XX denominado "De la Secretaría de la Cultura y las Artes" al Título IV del Libro Segundo, conteniendo el artículo 47 Ter vigente; se reforman los artículos 50; 62; 70; 90; 91; 95; 105; 107; 110, y 111; se reforman las fracciones IV, VIII, X, XII, XIII y XIV, y se adiciona la fracción XV del artículo 115; se reforma el artículo 123; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 124, y se reforma la fracción V del artículo 125; todos del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 9.- La coordinación con la Administración Pública Federal, respecto de la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los programas y proyectos de inversión, cuando proceda, se realizará a través del Consejo Estatal de Planeación de Yucatán.

Artículo 10.- Las políticas generales en materia de administración y desarrollo de personal y prestación del servicio social en las dependencias y entidades de la Administración Pública serán formuladas, aplicadas y coordinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 11.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública deben coordinarse para desarrollar actividades de cooperación técnica,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

administrativa e intercambio de información, sujetándose en materia contable a las normas que determine la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 15.- El Gobernador del Estado, con el fin de establecer políticas públicas congruentes con los objetivos y metas de desarrollo del Estado, deberá constituir un Sistema de Gabinete Sectorizado entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de facilitar la coordinación de las políticas, planes, programas y acciones que contemple el Plan Estatal de Desarrollo, así como dar seguimiento y evaluar los objetivos y metas establecidas en el mismo.

Artículo 18.- En las ausencias temporales del Gobernador del Estado que no excedan de sesenta días, el Secretario General de Gobierno asumirá las funciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y las de aquél serán asumidas por el Secretario de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO ÚNICO
De las Atribuciones

Artículo 20.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el adecuado cumplimiento de sus facultades contará con el Despacho del Gobernador, como una unidad administrativa de apoyo, integrada por la Jefatura del Despacho del Gobernador y la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, que estarán organizadas en los términos previstos en el reglamento de este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21.- ...



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- Coordinar los servicios de seguridad, la agenda diaria y privada, el calendario de giras, el protocolo, el control de la documentación y, en general, brindar todo el auxilio necesario al Gobernador del Estado para el desempeño de sus actividades;

II.- Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos y proyectos estratégicos, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, e informar periódicamente de sus avances al Titular del Poder Ejecutivo, así como brindarle asesoría técnica;

III.- Apoyar, asesorar y vigilar a los titulares o funcionarios análogos responsables de las áreas de planeación en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado en las funciones relacionadas con la integración y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales y presupuestarios;

IV.- Coordinar y dar seguimiento a los trabajos del Sistema de Gabinete Sectorizado, así como informar al Gobernador del Estado de sus acuerdos y resoluciones;

V.- ...

VI.- Coordinar la agenda de relaciones públicas y asuntos nacionales e internacionales del Gobernador del Estado;

VII.- Se deroga.

VIII.- Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo con la participación del Consejo Estatal de Planeación de Yucatán y coordinar la formulación de los



programas sectoriales e institucionales de conformidad con las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación, instrumentando mecanismos de participación ciudadana y de evaluación;

IX.- Coordinar el Consejo Estatal de Planeación de Yucatán;

X.- Establecer, dirigir y coordinar el Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Yucatán;

XI.- Establecer los lineamientos que deban seguirse entre las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, con el fin de que éstas aporten datos para ser incluidos en el informe anual que el Titular del Poder Ejecutivo rinda ante el Honorable Congreso del Estado;

XII.- Formular las políticas, normas, criterios y procedimientos, con el fin de implementar un Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño que verifique el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales;

XIII.- Participar con la Secretaría de Administración y Finanzas, en la elaboración del anteproyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 31 fracción XXII de este Código;

XIV.- Normar y coordinar la elaboración de los programas y proyectos de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como formular los estudios técnicos y económicos de factibilidad requeridos por el Gobernador del Estado;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

XV.- Coordinar la gestión y seguimiento a la asignación de recursos provenientes de la federación y de otros organismos públicos o privados, sean nacionales o internacionales, y

XVI.- Las demás que le confieran expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 22.- ...

I.- ...

II.- Secretaría de Administración y Finanzas;

III.- ...

IV.- Se deroga.

V.- Se deroga.

VI.- y VII.- ...

VIII.- Secretaría de Desarrollo Social;

IX.- a la XIV.- ...

XV.- Secretaria de Desarrollo Rural;

XVI.- y XVII.- ...

XVIII.- Se deroga.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

XIX.- y XX.- ...

...

Artículo 25.- A los titulares de las dependencias se les denominará Secretarios, con excepción de los titulares de la Consejería Jurídica y de la Fiscalía General del Estado, a quienes se les denominará, Consejero Jurídico y Fiscal General, respectivamente.

Artículo 27.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Levantar, al tomar posesión de su encargo, un inventario de los bienes que se encuentren en poder de sus respectivas dependencias, con la intervención de la Secretaría de Administración y Finanzas, y de la Secretaría de la Contraloría General del Estado para verificar y certificar su exactitud;

VII.- a la XXI.- ...

XXII.- Inscribir en el Padrón de Trámites y Servicios Estatales todos los trámites o servicios que se ofrezcan y presten a los ciudadanos y mantenerlos actualizados;

XXIII.- Garantizar el uso eficiente de los recursos al interior de su dependencia conforme a los criterios de austeridad y de calidad del gasto público;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

XXIV.- Participar en el Sistema de Gabinete Sectorizado y ejecutar los acuerdos y resoluciones que se tomen en el seno del mismo, y

XXV.- Los demás que dispongan las leyes, reglamentos, convenios de colaboración administrativa celebrados o que se celebren, relativos a la dependencia a su cargo.

Artículo 28.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, deberán remitir, con la oportunidad que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables, sus anteproyectos de presupuesto y programas operativos anuales para los efectos de la fracción XIV del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a la Secretaría de Administración y Finanzas y al Despacho del Gobernador, quienes elaborarán los estudios y dictámenes necesarios que serán presentados al Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 30.- ...

I.- a la XXIX.- ...

XXX.- Ejercer las funciones que en materia de transporte en el Estado le concede la Ley de la materia;

XXXI.- Ejecutar las medidas políticas y administrativas que el Titular del Poder Ejecutivo estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento del Gobierno del Estado, y



XXXII.- Coordinar entre todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal la aplicación de las políticas y lineamientos dispuestos por el Titular del Poder Ejecutivo en materia de comunicación social.

CAPÍTULO II

De la Secretaría de Administración y Finanzas

Artículo 31.- A la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- ...

II.- Establecer y difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la formulación presupuestal; el ejercicio del gasto público; los relacionados con los servicios de la Administración Pública Estatal, así como vigilar su cumplimiento;

III.- Aprobar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y sus modificaciones, así como llevar su registro;

IV.- Planear y programar en coordinación con los titulares de las dependencias la selección, contratación, capacitación y registro del personal del Poder Ejecutivo del Estado;

V.- y VI.- ...



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VII.- Formular y establecer las políticas, normas, criterios, sistemas de control, manuales y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

VIII.- a la XVII.- ...

XVIII.- Integrar, organizar, administrar y vigilar el funcionamiento del Padrón de Trámites y Servicios Estatales;

XIX.- Establecer el Calendario Oficial de días inhábiles del Gobierno del Estado;

XX.- Formular y establecer las políticas públicas que deberán observar las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en las materias de Modernización de la Gestión Pública, Sistemas de Gestión de Calidad, Prestación de Servicios Públicos y de Innovación Gubernamental;

XXI.- Coordinar los apoyos logísticos y operativos de los actos cívicos y los eventos a los que asista el Gobernador del Estado, dentro o fuera de la entidad; conjuntamente con el Despacho del Gobernador, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los sectores social y privado;

XXII.- Elaborar y presentar al Titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de Ley de Ingresos y el de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado. En dichos anteproyectos, el Despacho del Gobernador, por conducto de la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, participará en todo lo relativo a la observancia de los objetivos y metas fijados en el Plan



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Estatal de Desarrollo, los planes sectoriales y los programas presupuestarios;

XXIII.- Vigilar el cumplimiento de la política fiscal por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, encargada de recaudar los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes del Estado y aquellos otros ingresos cuyo cobro le corresponda al Gobierno Estatal en virtud de los convenios fiscales o por delegación de facultades;

XXIV.- Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia y representar al Estado en los juicios que se tramiten ante cualquier Tribunal cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado y no corresponda al ámbito de competencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán;

XXV.- Intervenir en los actos, contratos y convenios de coordinación fiscal con la Federación, en términos de las leyes respectivas;

XXVI.- Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública del Estado y elaborar y publicar la información financiera resultante;

XXVII.- Efectuar las erogaciones conforme a las ministraciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos, ejercer el control presupuestal, regular el gasto público y evaluar el ejercicio de los egresos;

XXVIII.- Dirigir la negociación, administrar, establecer y llevar el registro de la deuda pública directa del Poder Ejecutivo del Estado; llevar el registro de la deuda indirecta de las entidades paraestatales y de los municipios conforme las disposiciones legales aplicables;



XXIX.- Promover, organizar y realizar estudios de planeación financiera para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como también, aquellos que tengan como propósito incrementar los ingresos y mejorar los sistemas de control fiscal;

XXX.- Aplicar las disposiciones legales, y establecer los lineamientos para el manejo de ingresos, egresos, fondos y valores a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y en general, de todos aquellos organismos que administren recursos públicos; así como custodiar los documentos que integran los valores, acciones y otros que pertenezcan al patrimonio del Estado;

XXXI.- Aplicar las disposiciones legales y dictar medidas para llevar el control, supervisión, vigilancia y evaluación del desempeño de la Agencia de Administración Fiscal del Estado;

XXXII.- Integrar y formular la Cuenta Pública Anual del Gobierno del Estado, garantizando el cumplimiento de los criterios y lineamientos de la armonización contable;

XXXIII.- Emitir opinión respecto a los montos globales de los subsidios y estímulos fiscales que otorgue el Estado;

XXXIV.- Gestionar y administrar los ingresos y egresos provenientes de las contribuciones locales, las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al Estado, las aportaciones federales, transferencias, reasignaciones presupuestales y apoyos extraordinarios que otorgue la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

federación, en los términos de las normas aplicables y los convenios relativos;

XXXV.- Realizar los estudios técnicos y económicos de factibilidad de los proyectos de inversión pública, y en general, todos aquellos que sean requeridos por el Gobernador del Estado;

XXXVI.- Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los Municipios, en la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal, y

XXXVII.- Vigilar la aplicación de los lineamientos de racionalidad del gasto y control administrativo, que realicen los titulares o funcionarios análogos, responsables de las áreas de administración y finanzas de las dependencias referidas en el artículo 22 de este Código; y en las entidades de la Administración Pública Paraestatal.

CAPÍTULO IV

Artículo 33.- Se deroga.

CAPÍTULO V

Artículo 34.- Se deroga.

CAPÍTULO VIII

De la Secretaría de Desarrollo Social



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 37.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Conducir la política social del Estado e integrar los acuerdos de coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles del Gobierno Federal y Municipal; así como promover y acordar las acciones y programas de desarrollo social en el Estado en materia de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica, atención a grupos vulnerables, entre otros aspectos relacionados con la superación del rezago social;

II.- ...

III.- Coordinar y evaluar programas de política social encaminados a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con niños, madres solteras, adultos mayores, migrantes y sus familias, así como personas con discapacidad;

IV.- Impulsar y coordinar las acciones de organización social de la población en los ámbitos rural y urbano para facilitar su participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo; así como promover la contraloría social de las acciones que se realicen en su localidad;

V.- ...

VI.- Impulsar la prestación del servicio social y prácticas profesionales obligatorias de los estudiantes de las instituciones educativas públicas y privadas;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

VII.- y VIII.- ...

IX.- Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los niveles del Gobierno Federal y Municipal, la planeación regional en materia de desarrollo social;

X.- ...

XI.- Promover la inversión pública y privada que mejore el perfil productivo de las comunidades marginadas, como instrumento de política social de largo plazo;

XII.- Coordinarse con los ayuntamientos en materia de inversión para el desarrollo integral de las comunidades, por medio de los programas de obra, servicios e infraestructura;

XIII.- Promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos, así como su adecuada distribución y comercialización para contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida;

XIV.- Proporcionar asesoría y capacitación en materia de desarrollo comunitario y política social a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los municipios, así como a los sectores y grupos sociales y privados que lo requieran;

XV.- Formular, coordinar y evaluar estudios e investigaciones para identificar zonas marginadas y diseñar programas y estrategias para su desarrollo;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

XVI.- Supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, en coordinación con el Despacho del Gobernador, verificando los resultados e impactos obtenidos, y

XVII.- Promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales se apliquen prioritariamente a los grupos sociales y de población con mayor rezago y vulnerabilidad.

Artículo 38.- ...

I.- ...

II.- Enviar a la Secretaría de Administración y Finanzas los requerimientos de presupuesto para obra pública que le remitan los sujetos obligados señalados en la ley de la materia;

III.- a la XII.- ...

XIII.- Coordinarse con la Secretaría de Administración y Finanzas para proponer la actualización de los montos mínimos y máximos que deberán observarse en la adjudicación de los contratos de obra pública, cuando fuere necesario y en los términos de la ley reglamentaria;

XIV.- a la XVI.- ...

XVII.- Participar en la realización de los estudios encaminados a determinar los tipos de medios de transporte y las características de los vehículos que deban transitar en la red carretera de jurisdicción estatal;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

XVIII.- Supervisar que las obras públicas se ejecuten conforme a las normas técnicas, especificaciones, proyectos, programas correspondientes y, en su caso, a lo establecido en los contratos de obra, y

XIX.- Cumplir las normas y lineamientos para la preservación y conservación del medio ambiente en las obras públicas que realice o supervise.

Artículo 42.- ...

I.- a la XV.- ...

XVI.- Participar en la operación del Sistema de Información Estadística Económica del Estado en coordinación con el Despacho del Gobernador;

XVII.- a la XX.- ...

CAPÍTULO XV

De la Secretaría de Desarrollo Rural

Artículo 44.- A la Secretaría de Desarrollo Rural le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Integrar la planeación del sector agropecuario en el Estado, así como fomentar y organizar actividades agropecuarias, forestales y agroindustriales, procurando la coordinación de acciones y programas con los gobiernos federal y municipales, y la concertación con los sectores social y privado;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

II.- Diseñar, implementar, y supervisar el programa de asistencia técnica y de acompañamiento a productores agropecuarios, así como ejecutar las acciones de asesoría especializada dirigida a éstos, en los procedimientos del manejo de insumos, maquinaria, técnicas de producción, administración, innovaciones tecnológicas, financiamiento, seguros, promoción y comercialización;

III.- Realizar estudios de evaluación de los suelos para lograr su aprovechamiento racional, su conservación, mejoramiento y debida explotación en una perspectiva de desarrollo económico sustentable;

IV.- ...

V.- Dirigir, dar seguimiento y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción del desarrollo agropecuario, forestal y agroindustrial, así como promover la creación de empleos en el medio rural y el incremento de la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas del campo;

VI.- Diseñar, instrumentar y operar los servicios y apoyos a los productores agropecuarios, en materia de financiamiento, asistencia técnica, organización y capacitación, así como los servicios de distribución de semillas, fertilizantes, árboles frutales y centrales de maquinaria agrícola, entre otros, estableciendo, en su caso, Unidades Regionales de Desarrollo Rural para la atención de los usuarios en la gestión del financiamiento, la prestación de apoyos, y el enlace de las distintas ventanillas de atención de las instancias federales vinculadas al sector agropecuario;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VII.- Coordinar las acciones de conformidad con las disposiciones establecidas en materia de sanidad agropecuaria, así como instrumentar y evaluar conjuntamente con los Gobiernos Federal y Municipal y con las asociaciones de productores, campañas de prevención con el fin de evitar, combatir y erradicar siniestros, plagas, enfermedades y epidemias;

VIII.- ...

IX.- Promover y gestionar el financiamiento para el desarrollo agropecuario, bajo esquemas de coordinación y mezcla de recursos que potencien los resultados e impulsen la participación de los sectores público, social y privado en proyectos para el desarrollo agropecuario, forestal, agroindustrial y permitan la creación de empresas que vinculen a los inversionistas con los productores;

X.- Ejercer las atribuciones y funciones derivadas de los convenios celebrados con la Administración Pública Federal, los municipios y asociaciones en materia agropecuaria, forestal, y agroindustrial, verificar su debido cumplimiento, así como enlazar las acciones de las diferentes ventanillas de financiamiento del sector, para evitar la duplicidad de acciones;

XI.- Obtener, procesar y difundir la información estadística y geográfica de las actividades del sector agropecuario, así como diseñar, instrumentar y operar el Sistema Estatal de Estadística Agropecuaria y un Sistema de Información de Mercados que apoye la toma de decisiones de inversión de los productores, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

XII.- Promover y apoyar la organización económica de los productores agropecuarios y de las agrupaciones organizadas existentes para que tengan acceso a financiamientos, seguros, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados y mejores sistemas de administración;

XIII.- ...

XIV.- Apoyar los procesos de comercialización de productos agropecuarios y forestales, con énfasis en la integración de las cadenas productivas y el impulso a inversiones estratégicas en los procesos agroindustriales que generen valor agregado y mejores condiciones de venta para los productores agropecuarios del Estado, así como apoyar y operar los componentes y servicios de apoyo a la comercialización que se establezcan, en coordinación con el Gobierno Federal;

XV.- Impulsar y apoyar las investigaciones científicas en materia agropecuaria y forestal, en colaboración con las instituciones de investigación y educación superior, así como promover nuevos proyectos de investigación sobre temas y/o productos estratégicos en el Estado y la transferencia de nuevas tecnologías productivas a los productores;

XVI.- Programar, apoyar, realizar, conservar, operar y mejorar las obras de infraestructura para impulsar el desarrollo agropecuario;

XVII.- Promover la participación organizada de los productores y la conservación, operación y mejoramiento de las obras de infraestructura agropecuaria;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XVIII.- Impulsar la asociación y la organización de productores agropecuarios para realizar actividades que propicien el desarrollo del Estado;

XIX.- ...

XX.- Promover el establecimiento de un sistema de certificación de origen y calidad de los productos agropecuarios de la Entidad;

XXI.- Ejecutar y supervisar las acciones de fomento e inversión, mediante proyectos que promuevan la capitalización, el desarrollo tecnológico, el aumento de la producción, la productividad, la organización y la gestión de los productores agropecuarios;

XXII.- Organizar y apoyar los congresos, ferias y concursos que se desarrollen en el medio, para promocionar los productos agropecuarios que se producen en el Estado;

XXIII.- ...

XXIV.- Conducir las políticas generales de fomento, regulación, conservación, integración y organización del sector pesquero y acuícola, a través del órgano desconcentrado especializado, en coordinación con las instancias federales correspondientes y los gobiernos municipales;

XXV.- Fomentar y coordinar con la participación de las dependencias correspondientes, los programas de promoción de las exportaciones y la inversión en los sectores agropecuario y forestal;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXVI.- Diseñar, instrumentar y operar el Registro Único de Usuarios y Obras del Sector Agropecuario, en coordinación con los tres niveles de gobierno, así como con los sectores social y privado;

XXVII.- Formular e integrar programas técnicos y de inversión agrícola, adecuados a las necesidades estatales y a la correcta programación de las inversiones rurales y el desarrollo de sistemas-producto, así como apoyar la formulación y evaluación técnico-económica de proyectos agropecuarios presentados por los productores de este rubro;

XXVIII.- Coordinar los Comités Estatales de Control Fitosanitario y Zoosanitario, y

XXIX.- Integrar un banco de proyectos y oportunidades de inversión del sector agropecuario, así como normar y vigilar la contratación y prestación de servicios externos de asistencia técnica y capacitación.

Artículo 46.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado de Yucatán para el establecimiento de normas, sistemas y procedimientos para el cumplimiento eficaz de sus respectivas responsabilidades;

XI.- a la XXV.- ...



CAPÍTULO XVIII

Artículo 47.- Se deroga.

Artículo 47 bis.- ...

I.- a la XII.- ...

XIII.- Proponer al Consejo Estatal de Planeación de Yucatán, políticas en materia laboral con visión regional y local que impulsen estrategias y líneas de acción que contribuyan a mejorar la productividad, la ocupación y el empleo, la capacitación y adiestramiento, la salud e higiene, y todas las medidas institucionales que persigan el fortalecimiento de la productividad en el Estado;

XIV.- a la XXI.- ...

CAPITULO XX

De la Secretaría de la Cultura y las Artes

Artículo 47 Ter.- ...

Artículo 50.- Las relaciones entre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y las entidades paraestatales se llevarán a cabo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y el Despacho del Gobernador, a fin de que en todo momento la actividad de dichas entidades sea congruente con lo que establece el Plan Estatal de Desarrollo y con los lineamientos que, en relación con la planeación, programación, elaboración y ejercicio del



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

presupuesto, seguimiento y evaluación, se emitan conforme a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas publicará anualmente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el acuerdo que establece la adscripción de las entidades paraestatales a las dependencias coordinadoras de la Administración Pública del Estado.

Artículo 62.- Se integrarán representantes de la Secretaría de Administración y Finanzas y del Despacho del Gobernador a los órganos de gobierno, y en su caso, a los comités técnicos de las entidades paraestatales. También participarán las otras dependencias y entidades en la medida en que tengan relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate; todas ellas de conformidad a su esfera de competencia y disposiciones relativas en la materia.

Artículo 70.- Cuando algún organismo descentralizado creado por el Poder Ejecutivo, deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía del Estado o el interés público, la Secretaría de Administración y Finanzas, atendiendo la opinión de la dependencia Coordinadora de Sector que corresponda y del Despacho del Gobernador, propondrá al Ejecutivo del Estado la disolución, enajenación, liquidación o extinción de aquél. Asimismo, podrá proponer su fusión cuando su actividad combinada redunde en incremento de eficiencia y productividad.

Artículo 90.- La dependencia Coordinadora de Sector al que corresponda la empresa, en lo que no se oponga a su regulación específica y de conformidad con las normas establecidas al respecto por la Secretaría



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Administración y Finanzas, intervendrá a fin de señalar la forma y términos en los que deba llevarse a cabo la fusión o disolución, debiendo cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del Estado, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales y los derechos laborales de los servidores públicos de la empresa.

Artículo 91.- Cuando ya no resulte conveniente conservar la empresa de participación estatal mayoritaria; desde el punto de vista de la economía del Estado o del interés público, la Secretaría de Administración y Finanzas, atendiendo la opinión de la dependencia Coordinadora de Sector que corresponda y del Despacho del Gobernador, propondrá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la enajenación de la participación estatal o en su caso, la disolución o liquidación.

Artículo 95.- El Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, será el fideicomitente único de la Administración Pública Estatal, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes del fideicomiso, las limitaciones que establezcan o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al comité técnico, el cual deberá existir obligatoriamente en los fideicomisos a que se refiere el artículo 93.

Artículo 105.- Los presupuestos de la entidad se sujetarán a los lineamientos generales que en materia de gastos establezca la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a los lineamientos específicos de programación, seguimiento y evaluación que defina el Despacho del Gobernador y la Coordinadora de Sector, formulándose a partir de sus



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

programas anuales conteniendo la descripción detalladas de objetivos, metas, responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

Artículo 107.- Las entidades paraestatales en lo referente a la formulación y al ejercicio de sus presupuestos, concertación y cumplimiento de compromisos, registro de operaciones, rendimiento de informes sobre estados financieros e integración de datos para efecto de cuenta pública deberá sujetarse en primer término a lo dispuesto por este Código y las normas aplicables, así como a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 110.- Los programas financieros de la entidad paraestatal deberán formularse conforme a los lineamientos generales que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas, debiéndose expresar los fondos propios, aportaciones de capital, contratación de créditos con bancos nacionales o extranjeros, o con cualquier otro intermediario financiero, así como el apoyo financiero que pueda obtenerse de los proveedores de insumos y servicios y de sus suministradores de los bienes de producción. El programa contendrá los criterios conforme a los cuales debe ejecutarse el mismo en cuanto a montos, costos, plazos, garantías y avales que en su caso condicionen el apoyo.

Artículo 111.- Los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales, someterán el Programa Financiero para su autorización al Órgano de Gobierno respectivo. Una vez aprobado, remitirán a la Secretaría de Administración y Finanzas, la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización y registro en los términos de las leyes correspondientes.



Artículo 115.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Aprobar la concertación de préstamos para el financiamiento de la entidad paraestatal, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de deuda pública, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disposiciones financieras;

V.- a la VII.- ...

VIII.- Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y con la opinión del Despacho del Gobernador, los convenios de fusión con otras entidades;

IX.- ...

X.- En los casos de los excedentes económicos de los organismos públicos descentralizados, proponer la constitución de reservas y su determinación para su aplicación por el Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental y su Reglamento;

XI.- ...

XII.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal, cuando fuere notoria la imposibilidad



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

práctica de su cobro. En estos casos, se deberá informar a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la dependencia Coordinadora de Sector;

XIII.- Establecer las bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad requiera para la prestación de sus servicios, con las limitaciones que en relación a la materia estipule la Ley de Bienes del Estado de Yucatán en relación con los bienes de dominio público;

XIV.- Autorizar la creación de comités de apoyo, con fines de coordinación, y

XV.- Vigilar la aplicación de los donativos o pagos extraordinarios con sujeción a las disposiciones legales relativas, con base en las disposiciones de la dependencia a la que se encuentre sectorizada.

Artículo 123.- La enajenación de títulos representativos del capital social, propiedad del Gobierno Estatal o de las entidades paraestatales, se realizará mediante las normas que emita el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 124.- Las Entidades Paraestatales deberán inscribirse en el Registro de Entidades Paraestatales que llevará la Secretaría de Administración y Finanzas.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas de las entidades paraestatales, los directores generales o sus equivalentes deberán inscribir en el Registro de Entidades Paraestatales que para este efecto llevará la Secretaría de Administración y Finanzas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

...
Artículo 125.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- El acuerdo de la Secretaría de Administración y Finanzas que señale las causas de fusión, extinción o liquidación, de conformidad con las leyes o decretos que ordenen los mismos, y

VI.- ...

...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2013, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción de los artículos transitorios séptimo y vigésimo segundo, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango, que se opongan a este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado, contará con hasta 180 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, para establecer esquemas de trabajo entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de este Código.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

ARTÍCULO CUARTO.- El personal de las dependencias que por disposición de estas reformas pasen a formar parte de otra, se estarán a lo dispuesto en las normas legales aplicables en estricto apego a sus derechos laborales.

ARTÍCULO QUINTO.- El Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir del día en que entre en vigor este Decreto, deberá publicar las reformas respectivas al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

ARTÍCULO SEXTO.- Las atribuciones otorgadas al Comité de Planeación para el Desarrollo de Yucatán en la Ley Estatal de Planeación, pasarán a formar parte de las atribuciones del órgano desconcentrado del Despacho del Gobernador, denominado Consejo Estatal de Planeación de Yucatán.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gobernador del Estado dispondrá lo conducente, en relación con el destino de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, bienes muebles e inmuebles, así como archivos, expedientes y documentos asignados a las dependencias a las que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cuando en las leyes de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y sus reglamentos o en otras disposiciones legales vigentes, se haga referencia a la Oficialía Mayor o al Oficial Mayor, se entenderá que se refieren, en todos los casos, a la Secretaría de Administración y Finanzas y/o al Secretario de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO NOVENO.- Cuando en las leyes de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y sus reglamentos o en otras



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

disposiciones legales vigentes, se haga referencia a la Secretaría de Hacienda o al Secretario de Hacienda, se entenderá que se refieren, en todos los casos, a la Secretaría de Administración y Finanzas y/o al Secretario de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cuando en las leyes de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y sus reglamentos o en otras disposiciones legales vigentes, se haga referencia a la Secretaría de Planeación y Presupuesto o al Secretario de Planeación y Presupuesto, se entenderá que se refieren, al Despacho del Gobernador y/o al Secretario Técnico del Gabinete, Planeación y Evaluación y/o a la Secretaría de Administración y Finanzas y/o al Secretario de Administración y Finanzas, de conformidad a las atribuciones establecidas en este Código.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Cuando en las leyes de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y sus reglamentos o en otras disposiciones legales vigentes, se haga referencia a la Secretaría de Política Comunitaria y Social o al Secretario de Política Comunitaria y Social, se entenderá que se refieren, en todos los casos, a la Secretaría de Desarrollo Social y/o al Secretario de Desarrollo Social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando en las leyes de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y sus reglamentos o en otras disposiciones legales vigentes, se haga referencia a la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero o al Secretario Fomento Agropecuario y Pesquero, se entenderá que se refieren, en todos los casos, a la Secretaría de Desarrollo Rural y/o al Secretario de Desarrollo Rural.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Cuando en las leyes de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y sus reglamentos o en otras disposiciones legales vigentes, se haga referencia a la Coordinación General de Comunicación Social o al Coordinador General de Comunicación Social, se entenderá que se refieren a la Secretaría General de Gobierno y/o al Secretario General de Gobierno y/o al Despacho del Gobernador y/o al Jefe del Despacho del Gobernador, de conformidad a las atribuciones establecidas en este Código.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por la Oficialía Mayor, y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este Decreto, serán asumidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por la Secretaría de Hacienda, y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este Decreto, serán asumidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por la Secretaría de Planeación y Presupuesto, y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este Decreto, serán asumidos por la Secretaría de Administración y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Finanzas, o en su caso, por el Despacho del Gobernador, de conformidad con las atribuciones establecidas en este Código.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por la Secretaría de Política Comunitaria y Social, y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este Decreto, serán asumidos por la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero, y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este Decreto, serán asumidos por la Secretaría de Desarrollo Rural, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por la Coordinación General de Comunicación Social, y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este Decreto, serán asumidos por la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las disposiciones de las leyes vigentes que, sin oponerse a este Código se refieran a las dependencias de la Administración Pública Estatal cuya denominación o atribuciones han sido modificadas, continuarán con toda su obligatoriedad y deberán cumplirse en las nuevas



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

dependencias establecidas en este Decreto cuyas atribuciones sean iguales o análogas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se faculta al Gobernador del Estado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de lo previsto en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gobernador del Estado, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá considerar las adecuaciones estructurales, administrativas y normativas, así como de recursos materiales y humanos, para el debido funcionamiento de las dependencias y entidades a las que se refiere este Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN



CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE:	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN


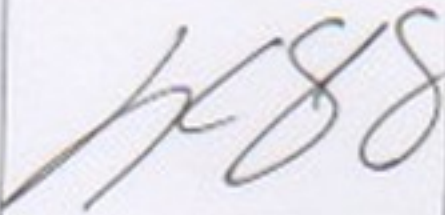




[Handwritten signatures and marks on the left margin]

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE:	 DIP. JOSÉ JAVIER CASTILLO RUZ.		
SECRETARIO:	 DIP. LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ.		
SECRETARIO:	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL.		
VOCAL:	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ.		



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Yucatán

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL:	 DIP. JORGE AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ.		
VOCAL:	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		




Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán.